

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado fue notificado y no presentó excepciones de mérito dentro del término legal. Bucaramanga, 23 de octubre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por auto del 1° de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$20.430.436)** en contra del señor JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ BONFANTE a favor de su menor hija ENITH DANIELA RODRIGUEZ FIGUEROA, representada legalmente por su progenitora, la señora MARLY JUDITH FIGUEROA BARON, por cuanto adeuda las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas alimentos y vestuario así:

ALIMENTOS

AÑO 2016 la suma de \$750.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$250.000.

Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$250.000.

Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$250.000.

AÑO 2017 la suma de \$3.210.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$267.500.

Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$267.500.

Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$267.500.

Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$267.500.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$267.500.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$267.500.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$267.500.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$267.500.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$267.500.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$267.500.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$267.500.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$267.500.

AÑO 2018 la suma de \$3.399.396 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$283.283.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$283.283.

AÑO 2019 la suma de \$3.603.348 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$300.279.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$300.279.

Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$300.279.

AÑO 2020 la suma de \$3.819.552 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$318.296.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$318.296.

AÑO 2021 la suma de \$2.517.748 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$329.437.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$329.437.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$329.437.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$329.437.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$150.000.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$150.000.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$150.000.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$150.000.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$150.000.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$150.000.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$150.000.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$150.000.

AÑO 2022 la suma de \$1.981.260 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$165.105.

Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$165.105.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$165.105.

AÑO 2023 la suma de \$1.149.132 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$191.522.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$191.522.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$191.522.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$191.522.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$191.522.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$191.522.

TOTAL: \$ 20.430.436

VESTUARIO

2016: Dos (02) mudas de ropa discriminadas así:

Dos (02) mudas de ropa correspondientes al mes de diciembre.

2017: Dos (02) mudas de ropa discriminadas así:

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de enero (cumpleaños de la menor).

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de junio.

2018: Cuatro (04) mudas de ropa discriminadas así:

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de enero (cumpleaños de la menor).

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de junio.

Dos (02) mudas de ropa correspondientes al mes de diciembre.

2019: Cuatro (04) mudas de ropa discriminadas así:

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de enero (cumpleaños de la menor).

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de junio.

Dos (02) mudas de ropa correspondientes al mes de diciembre.

2020: Cuatro (04) mudas de ropa discriminadas así:

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de enero (cumpleaños de la menor).

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de junio.

Dos (02) mudas de ropa correspondientes al mes de diciembre.

2021: Cinco (05) mudas de ropa discriminadas así:

Una (01) muda de ropa correspondientes al mes de enero (cumpleaños de la menor).

Dos (02) mudas de ropa correspondientes al mes de junio.

Dos (02) mudas de ropa correspondientes al mes de diciembre.

2022: Cuatro (04) mudas de ropa discriminadas así:

Dos (02) mudas de ropa correspondientes al mes de junio.

Dos (02) mudas de ropa correspondientes al mes de diciembre.

TOTAL: 25 MUDAS DE ROPA

Así mismo, reconocer igualmente los intereses moratorios legales en la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas alimentarias desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

De igual manera, por las mudas de ropa que se sigan causando y no se entreguen a la menor.

Ahora bien, mediante memorial radicado el 9 de octubre de 2023 la apoderada judicial de la demandante aportó certificación de la empresa de notificaciones ENVIAMOS donde consta que el señor JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ BONFANTE abrió el mensaje de datos contentivo de la

notificación personal el día 6 de septiembre del presente año. Es así que, una vez transcurrido el término para proponer excepciones de mérito, el demandado no se pronunció

Al respecto el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., señala que ***"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"***.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al señor JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ BONFANTE, sin que haya lugar a fijar agencias en derecho por estar asistida la accionante por estudiante de consultorio jurídico.

Finalmente, mediante memorial la apoderada judicial de la demandante, solicita al Despacho pronunciamiento frente al amparo de pobreza deprecado por la señora MARLY JUDITH FIGUEROA BARON en el escrito separado allegado junto con la demanda, en donde asevera bajo la gravedad de juramento que se haya dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. y por ello no cuenta con los recursos suficientes para sufragar los honorarios de un abogado.

En tal sentido, el Despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, así como que remitió el memorial que fue suministrado en el escrito genitor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ BONFANTE por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS**

(\$20.430.436), dinero que corresponde a los alimentos atrasados de su menor hija ENITH DANIELA RODRIGUEZ FIGUEROA, quien es representada por su progenitora, la señora MARLY JUDITH FIGUEROA BARON comprendidos desde el mes de octubre de 2016 y hasta el mes de junio de 2023 y mudas de ropa atrasadas desde el mes de diciembre de 2016 y hasta el mes de diciembre de 2022.

Reconocer igualmente los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a la tasa del 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P. y, por las mudas de ropa que se sigan causando y no se entreguen a la menor.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.G.P.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS al demandado JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ BONFANTE, si que haya lugar a fijar agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora MARLY JUDITH FIGUEROA BARON de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8f09e7e521cc72773c4f934a0f03a41eb5791c9c84712f2e9042d22500c0a9**

Documento generado en 15/11/2023 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>